

**REGISTRO DE UNA SUCESIÓN EXTRANJERA  
EN EL DISTRITO DE COLUMBIA**

*FILING FOR A FOREIGN ESTATE PROCEEDING (FEP)  
IN THE DISTRICT OF COLUMBIA*



**Oficina del Registro de Testamentos  
División Testamentaria y de Sucesiones  
515 5<sup>th</sup> Street, NW, Tercer Piso  
Washington, DC 20001**

Los formularios y documentos adjuntos están disponibles en la página web de la división: <http://www.dccourts.gov/dccourts/superior/probate/index.jsp>

Actualizado 1/2010

# **División Testamentaria y de Sucesiones – SUCESIONES EXTRANJERAS**

## **INFORMACIÓN GENERAL**

En cuanto a las personas que fallecieron después del 31 de diciembre de 1980, con residencia afuera del Distrito de Columbia pero con activos en el Distrito de Columbia en el momento del fallecimiento, la persona designada como el representante personal en la otra jurisdicción tiene que registrar los documentos necesarios para iniciar la tramitación de una sucesión extranjera en el Distrito de Columbia con el fin de tener la competencia para reunir y distribuir los activos ubicados en el Distrito de Columbia. Como no se está iniciando la sucesión primaria en el Distrito de Columbia, no se nombra a un representante personal en el D.C. y no se emiten Cartas de Sucesión. El Código de D.C., artículos 20-341 a 20-344 (2001 ed.) y la Regla 427 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior rigen el registro de una sucesión extranjera.

## **REQUISITOS PARA INICIAR UNA SUCESIÓN EXTRANJERA**

1. Copias autenticadas de los documentos registrados en la otra jurisdicción, incluyendo la solicitud, el testamento (si lo hay), la orden de la designación y las cartas de sucesión. No se aceptan copias certificadas. Los documentos deben ser autenticados de conformidad con el Código U.S. 28, artículo 1738. A esta autenticación se le denomina comúnmente copias "con triple sello" o "autenticadas" de los documentos. Si los documentos son de otro país, deben ser autenticados de conformidad con las disposiciones de la Regla 44(a) (2) de la División Civil del Tribunal Superior que requiere que se agregue o se fije un certificado que se llama una apostilla. Para los países miembros de la *Convención de la Haya para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*, los documentos extranjeros certificados por apostilla tienen el derecho de ser reconocidos sin mayor autenticación. Los documentos tienen que demostrar que el representante personal es la persona actualmente designada en la otra jurisdicción antes de que se pueda iniciar una sucesión extranjera en el Distrito de Columbia.
2. El formulario *Designación del Agente para Aceptar la Notificación de Actos Procesales* con la firma original del representante

personal y la firma original del agente ubicado en el Distrito de Columbia.

3. Dos juegos de la *Notificación de Designación del Representante Personal Extranjero* y *Notificación para los Acreedores* con la firma original del representante personal. La información en este formulario tiene que coincidir exactamente con la información en las copias con triple sello. Por ejemplo, si el nombre completo del difunto en la otra jurisdicción no incluía la inicial del segundo nombre, tampoco se debe incluir en este formulario. Cabe señalar que el solicitante tiene que escoger las dos publicaciones donde se publicará la notificación. Una tiene que ser un diario legal (actualmente el *Daily Washington Law Reporter* es el único en el Distrito de Columbia) y la otra tiene que ser un periódico de circulación general en el Distrito de Columbia.
4. \$25.00 en efectivo o por cheque o "money order" a nombre de "Register of Wills".
5. Si hay más de un representante personal, cada representante personal tiene que firmar los documentos descritos anteriormente.

### **REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS**

Un miembro de la sección legal de la División Testamentaria y de Sucesiones revisará los artículos enumerados anteriormente. Si los documentos han sido aceptados para su registro y las costas del registro han sido pagadas, el solicitante también puede pedir un Certificado Preliminar que cuesta \$1.00. El Certificado Preliminar deja constancia que los documentos autenticados han sido registrados y una sucesión extranjera ha sido iniciada. Una vez aceptados los documentos para su registro, la División Testamentaria y de Sucesiones enviará la *Notificación de Designación del Representante Personal Extranjero* a las dos publicaciones escogidas por el solicitante. Las publicaciones le cobrarán al solicitante directamente. Se publicará la notificación una vez por semana durante tres semanas consecutivas en las dos publicaciones al mismo tiempo. El solicitante tiene la responsabilidad de confirmar las pruebas de publicación antes de que se registren en la División Testamentaria y de Sucesiones para verificar que la publicación se llevó a cabo correctamente.

Si no se ha registrado ninguna reclamación, la División Testamentaria y de Sucesiones emitirá el Certificado Final (también conocido como "Constancia que No Existe una Reclamación") después del periodo de seis meses establecido en la notificación, el registro de las pruebas originales de la publicación en la División Testamentaria y de Sucesiones y el pago de las costas de \$10.00. En general, no se puede sacar ni transferir los activos de D.C. hasta concluirse el periodo de la notificación de seis meses, el registro de las pruebas de la publicación y la obtención del Certificado Final. El Código de D.C., artículo 20-343 establece los requisitos especiales para transferir los activos antes de cumplirse el plazo de seis meses.

### **FORMULARIOS**

En general, para iniciar una sucesión extranjera se necesitan los formularios incluidos en este paquete:

- Designación del Agente para Aceptar la Notificación de Actos Procesales
- Notificación de la Designación del Representante Personal Extranjero y Notificación para los Acreedores

Los otros formularios que se pueden registrar en una sucesión extranjera están disponibles en la página web de la División Testamentaria y de Sucesiones: [www.dccourts.gov](http://www.dccourts.gov).

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES**

\_\_\_\_\_ FEP \_\_\_\_\_

Sucesión de

\_\_\_\_\_  
Difunto

**DESIGNACIÓN DEL AGENTE PARA ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS PROCESALES**

Yo, \_\_\_\_\_, siendo el representante personal de la sucesión de \_\_\_\_\_, difunto, designo por medio del presente a \_\_\_\_\_ para ejercer como mi agente en el Distrito de Columbia a la dirección de correo que sigue, para que se le entregue la notificación judicial de la misma manera y con el mismo efecto como si fuera yo.

EN FE DE LO CUAL firmo este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del abogado

\_\_\_\_\_  
Firma del representante personal

\_\_\_\_\_  
Nombre completo del abogado en letras de molde

\_\_\_\_\_  
Nombre completo del representante personal en letras de molde

\_\_\_\_\_  
Dirección (no puede ser una caja postal)

\_\_\_\_\_  
Dirección (no puede ser caja postal)

\_\_\_\_\_  
Teléfono

\_\_\_\_\_  
Teléfono

\_\_\_\_\_  
Número del Colegio de Abogados

\_\_\_\_\_  
Correo electrónico (opcional)

\_\_\_\_\_  
Correo electrónico (opcional)

Firma del agente en el Distrito de Columbia
Dirección postal del agente en el Distrito de Columbia (no puede ser caja postal)
Teléfono

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES

\_\_\_\_\_ FEP \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Fecha de fallecimiento

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido del difunto

**NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERSONAL EXTRANJERO Y  
NOTIFICACIÓN PARA LOS ACREEDORES**

\_\_\_\_\_ con dirección en  
\_\_\_\_\_ fue designado el representante personal de la sucesión de  
\_\_\_\_\_, difunto, por el tribunal \_\_\_\_\_ del condado \_\_\_\_\_,  
estado de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_.

Se puede efectuar la entrega de la notificación judicial a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Escriba el nombre completo y la dirección del agente)

cuya designación como agente en el Distrito de Columbia ha sido registrada con el Registro de Testamentos, D.C.

El difunto era dueño de la siguiente propiedad inmueble en el Distrito de Columbia: (tache la frase anterior si no hay bienes inmuebles)

\_\_\_\_\_  
El difunto era dueño de propiedad personal en el Distrito de Columbia. (Tache la frase anterior si no hay propiedad personal). Las reclamaciones contra el difunto pueden ser presentadas ante el suscrito y registradas con el Registro de Testamentos del Distrito de Columbia, 515 5<sup>th</sup> Street, N.W., Tercer Piso, Washington, D.C. 20001 durante el plazo de 6 meses a partir de la fecha de la primera publicación de esta notificación.

Fecha de la primera publicación:

\_\_\_\_\_

Nombre del diario o la publicación:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Representante personal

\_\_\_\_\_  
Teléfono

\_\_\_\_\_  
COPIA FIEL

\_\_\_\_\_  
REGISTRO DE TESTAMENTOS

## ***Preguntas Frecuentes***

### **¿Cuánto cuesta iniciar la tramitación de una sucesión extranjera?**

Las costas del tribunal para iniciar la tramitación de una sucesión extranjera son \$25.00. Las costas para un *Certificado Preliminar* son \$1.00 y para un *Certificado Final* \$10.00. Se acepta el pago en efectivo, por cheque o "money order" pagadero a "Register of Wills".

### **¿Cuándo se precisa una sucesión extranjera?**

Cuando se tramita una sucesión afuera del Distrito de Columbia, pero el difunto tenía bienes raíces o propiedad personal, por ejemplo una cuenta bancaria, en el Distrito de Columbia.

### **¿Cuánto tiempo después del fallecimiento hay que iniciar la sucesión?**

No hay un plazo determinado.

### **¿Se requiere una fianza?**

Se requiere una fianza si el representante personal de la sucesión extranjera desea sacar, alquilar o transferir arrendamientos, bienes muebles o inmuebles ubicados en el Distrito de Columbia durante el plazo de reclamaciones de seis meses.

### **¿Quién puede ejercer de agente para el representante personal extranjero?**

Una persona que vive o mantiene una oficina en el Distrito de Columbia puede ejercer de agente al registrar el formulario Designación del Agente para Aceptar la Notificación de Actos Procesales. También se puede usar una corporación con dirección en D.C. siempre y cuando el formulario Designación del Agente para Aceptar la Notificación de Actos Procesales haya sido firmado por un ejecutivo autorizado de la corporación. El Registro de Testamentos no puede actuar como agente.

### **¿Son suficientes los documentos notariados? ¿Qué es un documento con triple sello?**

No se aceptan copias certificadas ni notariadas. Los documentos del otro estado deben ser autenticados por aquel tribunal de conformidad con el Título 28 del Código Federal, artículo 1738. Esta autenticación se denomina comúnmente "triple sello" o "autenticado". Un documento autenticado o con triple sello es un documento firmado y sellado por un alto funcionario del Tribunal, un juez o un juez de instrucción.

### **¿Qué es un testamento extranjero?**

Un testamento extranjero es el término que se utiliza para describir un testamento registrado y aceptado en un estado o jurisdicción que no sea el Distrito de Columbia.

### **¿Se puede iniciar una sucesión extranjera cuando el juez en la otra jurisdicción no ha designado un representante personal?**

No; solamente se puede iniciar una sucesión extranjera en el Distrito de Columbia si un representante personal ha sido designado en la otra jurisdicción.

### **¿El juez designa a un representante personal en una sucesión extranjera? ¿Se emiten Cartas de Administración en una sucesión extranjera?**

El Tribunal Superior no designa al representante personal en una sucesión extranjera ni tampoco emite cartas de administración. El Tribunal reconoce la designación del otro estado.

### **¿Cómo puedo averiguar la fecha límite para registrar reclamaciones?**

La fecha límite para registrar las reclamaciones es seis meses desde la primera fecha de publicación de la Notificación de Designación del Representante Personal Extranjero y Notificación para los Acreedores. La primera fecha de publicación de la notificación se encuentra en la parte inferior izquierda de la notificación, copia de la cual se entrega a la persona registrando la sucesión extranjera y se guarda en el expediente del Tribunal. Se puede ver la notificación como imagen en Courtview, el sistema



informático del Tribunal disponible en todos los terminales de acceso público en la División Testamentaria y de Sucesiones.

### **¿Cómo puedo averiguar si se ha registrado una reclamación?**

Es posible determinar si se ha registrado una reclamación al revisar el contenido del expediente o al revisar el registro de actos procesales en el sistema Courtview del Tribunal o desde su propia computadora por medio de [Court's Remote Access to Superior Court Dockets \(RASCD\)](#). (*El acceso remoto del Tribunal al registro de actos procesales del Tribunal Superior*).

### **¿Si se ha registrado una reclamación, qué debo hacer como el representante personal extranjero?**

Tiene que registrar la Notificación de una Acción sobre la Reclamación indicando si va a pagar la reclamación en su totalidad, negarla o pagarla en parte. Cabe señalar que en su decisión sobre *Estate of Francisco Coll Monge*, 2000 FEP 108, el Tribunal de Apelaciones de D.C. determinó que todos los acreedores de los cuales el representante personal tiene conocimiento, tienen los mismos derechos establecidos bajo el Código de D.C., artículo 20-343 (d), ya sea si la reclamación se registró en una sucesión extranjera en el Distrito de Columbia o si se registró en la tramitación de la sucesión original establecida para el difunto en el otro estado o jurisdicción. Por consiguiente, consulte con su abogado si tiene preguntas sobre el pago de una reclamación registrada en una sucesión extranjera.

### **¿Puedo conseguir un certificado final aún si se ha registrado una reclamación?**

De conformidad con la Regla 427 (d) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, el Registro de Testamentos puede emitir un certificado final solamente si ha habido una renuncia de todas las reclamaciones.

### **¿Puedo interponer una demanda contra un representante personal designado en una sucesión extranjera en Washington, D.C.?**

En general, un representante personal extranjero puede demandar y ser

demandado en D.C. de conformidad con el Código de D.C., artículo 20-342. Usted puede interponer una demanda en D.C. contra un representante personal extranjero si éste tiene conocimiento real de una reclamación prohibida en otra jurisdicción que no llega al nivel de un “fallo definitivo” de conformidad con la Cláusula de Entera Fe y Crédito de la Constitución de los Estados Unidos. Ver *Richard v. McGreary*, 136 DWLR 170 en 1917-1919 (D.C. 9/2/08.) Sin embargo, consulte con su abogado sobre temas de la jurisdicción correspondiente antes de interponer una demanda contra un representante personal extranjero.

### **¿Qué es una “apostilla”?**

Una apostilla es un certificado reconocido bajo la *Convención de la Haya para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*. Se utiliza para autenticar documentos legales de otros países y se requiere bajo la Regla 44 (a) (2) de la División Civil del Tribunal Superior.

### **¿Cómo puedo conseguir una apostilla?**

Hay que conseguir las copias apostilladas de documentos de un país extranjero del país mismo. Tiene que consultar con la embajada del país en el Distrito de Columbia para conseguir la apostilla correcta. Sin embargo, si el país extranjero no es miembro de la Convención de la Haya, hay que conseguir una apostilla de la embajada de los Estados Unidos ubicada en ese país extranjero, con una traducción correcta al inglés si es necesaria, certificada por un traductor autorizado como corresponde tal como lo designa el Departamento de Estado de los Estados Unidos o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

### **¿Cuáles documentos se tienen que verificar para poderlos registrar en la División Testamentaria y de Sucesiones?**

Los siguientes alegatos tienen que ser verificados para poderlos registrar en la División Testamentaria y de Sucesiones:

1. Todas las peticiones –SCR-PD 2 (b) y 3
2. Demandas registradas en Casos de Sucesiones - SCR-PD 107(a) y 208(a)

3. Cuentas – Código de D.C. 20-721
4. Inventarios – Código de D.C. 20-711
5. Informes de los tutores – SCR-PD 328
6. Asignaciones - SCR-PD 120 y 420
7. Reclamaciones – Código de D.C. 20-905 (a)
8. Declaraciones juradas de entrega por correo y no por correo en sucesiones de regla – SCR-PD 403 (a)(8)
9. Cualquier declaración jurada - SCR-CIV 9
10. Verificación y Certificado de la Notificación - SCR-PD 403(b)(3)
11. Certificado de Terminación - SCR-PD 426

De conformidad con SCR-CIV 11, ningún otro alegato tiene que ser verificado. Por consiguiente, no hay que verificar las peticiones, respuestas, contestaciones y oposiciones.

### **¿Cuál es el procedimiento para obtener un citatorio extranjero de la División Testamentaria y de Sucesiones?**

Entregar una copia del citatorio extranjero, un formulario de citatorio PBM completado de la División Testamentaria y de Sucesiones [http://www.dccourts.gov/dccourts/superior/probate/case\\_type\\_fep.jsp#forms](http://www.dccourts.gov/dccourts/superior/probate/case_type_fep.jsp#forms), y \$10.00 de costas para cada citatorio solicitado a la oficina de la Secretaría de Testamentos y Sucesiones en el tercer piso, 515 5th Street, NW, Washington DC. Asegurarse de que los nombres, direcciones y teléfonos de todos los abogados de actas y de todas las partes no representadas por abogados estén incluidos ya sea en el citatorio extranjero o en la segunda página del formulario del citatorio PBM. Si se solicitan expedientes médicos, la copia del citatorio extranjero tiene que ser certificada y el solicitante tendrá que presentarse en la oficina del Juez de Turno para que se emita el citatorio.